



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. C- 033

|                          |                                                                    |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>Medio de control:</b> | Protección de los derechos e intereses colectivos (acción popular) |
| <b>Expediente:</b>       | 11001-3342-051-2019-00518-00                                       |
| <b>Demandante:</b>       | CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S.                             |
| <b>Demandado:</b>        | ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIPAQUE – CUNDINAMARCA                      |
| <b>Decisión:</b>         | Auto resuelve instar al municipio de Chipaque - Cundinamarca       |

Mediante sentencia del 7 de abril de 2021 (archivo 27 expediente digital), se dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

*“PRIMERO.- APRUÉBESE el pacto de cumplimiento al que llegaron las partes en la audiencia celebrada el 25 de marzo de 2021, en los siguientes términos:*

*“- Crear un Comité liderado por el Municipio de Chipaque, donde asista COVIANDES S.A.S. quienes deberán realizar reuniones periódicas cada seis meses, para efectos del seguimiento y las acciones que deban tomarse.*

*- COVIANDES S.A.S. deberá informar oportunamente a las autoridades administrativas del Municipio, las irregularidades encontradas en los recorridos periódicos que realice, para que estas puedan, mediante las acciones propias de su competencia y bajo el cuidado propio a sus administrados, garantizar el goce de los derechos colectivos.*

*- El Municipio de Chipaque, se compromete a emitir informes sobre las situaciones encontradas cada seis meses durante en el término de 2 años. En los informes detallará las situaciones enunciadas por COVIANDES S.A.S. y las actuaciones adelantadas, en el marco de la competencia propia de la administración y el cuidado a los derechos fundamentales de sus administrados.”*

*SEGUNDO.- CONFÓRMESE un comité de verificación y cumplimiento del pacto integrado, además del titular de este despacho, por la Concesionaria Vial de los Andes – COVIANDES S.A.S., un representante del municipio de Chipaque – Cundinamarca, un representante del Ministerio Público y un representante de la Defensoría del Pueblo, quienes presentarán informes a este despacho sobre las gestiones realizadas y el avance en el cumplimiento del pacto en lapsos semestrales a partir de la firmeza de esta sentencia.*

*Igualmente, la Concesionaria Vial Andina - COVIANDINA S.A.S., quien actualmente tiene a su cargo la concesión y operación de la vía Bogotá – Villavicencio y que fue vinculada al proceso como tercero interesado, podrá informar al comité de verificación el seguimiento efectuado a las infracciones reportadas al municipio de Chipaque – Cundinamarca por parte de la Concesionaria Vial de los Andes – COVIANDES S.A.S. (...)”*

El apoderado del municipio de Chipaque – Cundinamarca, mediante memorial visible en el archivo 37 del expediente digital, informó al despacho acerca del cumplimiento del pacto aprobado mediante sentencia del 7 de abril de 2021 (archivo 27 expediente digital), en el que señaló:

*1. Desde el mes de abril de 2021, fecha en la cual se aprobó el pacto realizado entre COVIANDES S.A.S. y el municipio de Chipaque, solo se ha tenido conocimiento de dos situaciones que ha afectado las fajas y/o franjas de zona de vía (bienes públicos y de uso público), de que trata la ley 1228 de 2008. Dichas situaciones han sido manejadas por la inspección de policía del municipio, salvaguardando el actuar de la administración y velando por el cumplimiento de la ley, llegando a la conciliación entre los actores de estas perturbaciones.*

*2. En el mes de marzo de 2022 se envió a COVIANDES S.A.S. el informe que detalla las actuaciones de la administración con los soportes correspondientes. (Se anexa el informe presentado, los anexos y el correo de remisión del informe a COVIANDES S.A.S.)*

**ACCIÓN POPULAR**

3. Una vez se presentó el informe se citó a COVIANDES S.A.S. a realizar el comité de seguimiento del pacto, el cual fue llevado a cabo con total satisfacción. (Se anexa la citación al comité y el acta del comité)

4. Dentro del comité realizado, el apoderado de COVIANDES S.A.S. expresó que ya no son los encargados de realizar los recorridos en la vía, motivo por el cual las perturbaciones a la misma son comunicadas por COVIANDINA S.A.S., y que ellos realizaran el informe de perturbaciones en los casos que sean necesarios. (se anexa el documento remitido por COVIANDES en donde detallan dicha situación.)

Por consiguiente, el pacto se ha estado cumpliendo, conforme a lo dispuesto por las partes. Cabe recalcar que no se han presentado numerosas perturbaciones en la vía y las pocas que se han reportado han sido manejadas por la Administración Municipal en correcta forma.

Conforme a lo anterior, si bien se allegó el informe correspondiente por parte del municipio de Chipaque – Cundinamarca, así como también la documental que lo soporta y el acta del comité de seguimiento con Coviandes S.A.S., se instará a dicho ente territorial – encargado de emitir los informes sobre las situaciones encontradas cada seis meses durante el término de 2 años – para que en lo sucesivo los informes de seguimiento al pacto de cumplimiento aprobado por este despacho se presenten cada 6 meses, como allí quedó establecido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**RESUELVE**

**INSTAR** al Municipio de Chipaque – Cundinamarca – encargado de emitir los informes sobre las situaciones encontradas cada seis meses durante el término de 2 años – para que en lo sucesivo los informes de seguimiento al pacto de cumplimiento aprobado por este despacho se presenten cada 6 meses, como allí quedó establecido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
**Juez**

Lkgd

[freddycorredor@telmex.net.co](mailto:freddycorredor@telmex.net.co)  
[correspondencia@coviandes.com](mailto:correspondencia@coviandes.com)  
[contactenos@chipaque-cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@chipaque-cundinamarca.gov.co)  
[alcaldia@chipaque-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@chipaque-cundinamarca.gov.co)  
[jcisneros@coviandina.com](mailto:jcisneros@coviandina.com)  
[jcontreras@coviandina.com](mailto:jcontreras@coviandina.com)  
[procjudadm195@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm195@procuraduria.gov.co)

**Firmado Por:**

**Norberto Apolinar Mendivelso Pinzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**51**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6421545d8b0f3539f3e532ce914bd6920edb6bf37ffb2bc26ce92ba5d82bbf**  
Documento generado en 02/05/2022 11:24:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**